



RESOLUCIÓN N° 0308-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 1390-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192** del área de **53,26 m²** ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P02211113 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 164355 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Escrito s/n presentado el 21 de diciembre de 2021 [S.I. n.º 32670-2021 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para el proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao*” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 6 al 17); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 18 al 22); **c)** copia informativa de la partida registral n.º P02211113 (fojas 23 al 28); **d)** copia informativa de la partida registral n.º P02210796 (fojas 29 al 39); **e)** plano perimétrico del área remanente (foja 40); **f)** plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 41 al 44); y, **g)** plano diagnóstico (foja 45).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n.º 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n.º 05502-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021 (fojas 47 y 48), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n.º P02211113 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del "Decreto Legislativo N° 1192", la cual se inscribió en el asiento 0003 de la partida en mención; cabe agregar que dicha anotación preventiva no se encuentra vigente a la fecha; no obstante, se prescinde solicitar nuevamente la misma teniendo en cuenta el presente pronunciamiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar n.º 00167-2022/SBN-DGPE-SDDI del 9 de febrero de 2022 (fojas 52 al 55), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** recae sobre el Lote 15 Mz. 8 del Sector Nueva Vida del Asentamiento Humano Proyecto Integral Nuevo Milenio, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral n.º P02211113 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, destinado a uso de Área de Riesgo; **ii)** cuenta con zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (RDM), de acuerdo a la Ordenanza n.º 620-MML; **iii)** según el Plan de Saneamiento Físico y Legal (en adelante PSFL), Informe de Inspección Técnica, se encuentra ocupado por edificaciones diversas con fines de vivienda, unas de ladrillo y otras de material rudimentario, las que no presentan posesionarios, asimismo se evidencia la presencia de interferencia de postes de luz, postes de media tensión, tendido de agua y desagüe, postes de telefonía fija – internet, permanentes, situación que se encuentra acreditada con las tomas fotográficas que se adjuntan; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con concesiones mineras, predios rurales, comunidades campesinas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, redes de baja y alta tensión, ni restos arqueológicos; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de "el predio" debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, revisada la memoria descriptiva presenta un aparente error material, dado que se consigna que el perímetro de "el predio" es de 40,01 m; sin embargo, revisado el plano perimétrico y el plano diagnóstico presentados, en ambos se consigna como perímetro de "el predio" 32,45 m; **vi)** en relación al área remanente presenta plano perimétrico debidamente firmado por verificador catastral, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **vii)** en el PSFL se precisa que se adjunta el título archivado de la inscripción de la partida registral P02211113, sin

embargo revisada la integridad de los documentos adjuntos a la solicitud, no se verifica la presentación del citado documento.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio n.º 00489-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2022 (foja 55) notificado con fecha 25 de febrero de 2022 (foja 56), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, a la Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, mediante el Oficio n.º 00572-2022/SBN-DGPE-SDDI del 3 de marzo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (foja 57)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los ítems **v)** y **vii)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 4 de marzo de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado al “MTC”, conforme se verifica en el cargo de recepción (foja 58); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 18 de marzo de 2022**; habiendo el “MTC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio n.º 1258-2022-MTC/19.03 presentado el 18 de marzo de 2022 [S.I. n.º 08346-2022 (fojas 59 al 66)], a fin de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar n.º 00164-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de febrero de 2023 (fojas 71 al 74), se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la discrepancia entre los documentos técnicos con relación al perímetro consignado en ellos, se adjunta nueva memoria descriptiva de “el predio” en el cual consta que el perímetro es de 32,45 m, lo cual concuerda con el plano perimétrico presentado; y, **ii)** en relación a la falta de presentación del título archivado que dio mérito a la inscripción de la partida registral n.º P02211113, el “MTC” presenta el Plano n.º 0572-COFOPRI-2002-GDRP, correspondiente a la parcelación del proyecto integral Nuevo Milenio, además del Plano Perimétrico n.º 0575-COFOPRI-2002-GDRP del 15/08/2002 de Proyecto mencionado y el Plano de Trazado y Lotización n.º 0581-COFOPRI-2002-GDRP del 19/09/2002, donde se visualiza que el predio signado como Manzana 8, Lote 15 del Sector Nueva Vida – Asentamiento Humano Proyecto Integral Nuevo Milenio, corresponde a uso de: AREA DE RIESGO, del cual se solicita un área parcial de 53.26 m², no siendo relevante la presentación de título archivado, en tanto se ha acreditado que “el predio” recae totalmente sobre la partida registral n.º P02211113. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”.

13. Que, por otro lado, teniendo en cuenta que la evaluación descrita en los considerandos precedentes, se realizó antes de la modificación del “Decreto Legislativo n.º 1192”, conforme se ha señalado en el tercer considerando de la presente resolución, esta Superintendencia mediante Oficio n.º 04247-2023/SBN-DGPE-SDDI de 20 de septiembre de 2023, trasladó al “MTC”, la siguiente observación: *“En el numeral IV.1.1, literales h) al j) de su Plan de Saneamiento Físico Legal, concordante con el Informe de inspección técnica, su representada ha precisado que existen ocupaciones informales con fines de vivienda, asimismo se evidencia la existencia de edificaciones consolidadas con material predominante de concreto, piedra y triplay, lo cual se encuentra corroborado con el panel fotográfico presentado. En ese sentido, corresponde a su representada precisar si sobre “el predio” existen ocupantes y/o poseionarios, de conformidad con la definición establecida en el numeral 4.15 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192”. Asimismo, se deberá tener en consideración que, de advertir poseionarios que se encuentren en el supuesto regulado en el numeral 6.3. del “Decreto Legislativo n.º 1192”, a ser considerados como sujetos pasivos, corresponderá evaluar la aplicación del procedimiento de adquisición normado en el Título III del citado marco legal, a fin de determinar la competencia de esta Superintendencia”.*

14. Que, cabe precisar que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal – DGPE, ha emitido la Resolución n.º 0064-2023/SBN-DGPE con fecha 18 de agosto de 2023, disponiendo en su artículo 3º que, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario aplique los criterios incluidos en los numerales 36, 37 y 38 de la referida resolución, siendo aplicable para el presente caso los siguientes:

“(…) 37. Que, acerca de lo señalado por “el Administrado”, contrastado con la normativa glosada en los numerales precedentes, se advierte que el literal c) del numeral 5.4.3 y sub numeral iii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva 001-2021/SBN”, sólo exigen mencionar las ocupaciones o posesiones en los predios estatales, mas no realizar una identificación detallada de tales ocupaciones, con mayor razón si dicha información no será de utilidad para “la SBN” durante el procedimiento de transferencia en el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D. Leg. 1192”.

38. Que, por lo cual, no constituye una exigencia esencial que condicione la transferencia predial y de acuerdo al numeral 6.3 del artículo 6 del “TUO del D. Leg. 1192”, la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto; (…).” (El subrayado es nuestro)

15. Que, estando al criterio dispuesto por el órgano superior jerárquico respecto a la identificación de ocupantes y poseedores existentes sobre el predio o inmueble materia de solicitud, establecido en el literal c) y en el sub numeral iii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, no es un requisito del presente procedimiento que en el diagnóstico técnico legal contenido en el Plan de Sanearmiento Físico Legal y en el Informe de Inspección Técnica conste una identificación detallada sobre tales situaciones, toda vez que la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto. Por lo que, en el presente caso, resulta suficiente que el “MTC” haya indicado que “el predio” se encuentra ocupado (conforme a lo descrito en el ítem iii) del octavo considerando de la presente resolución), sin perjuicio de la posterior identificación de los sujetos pasivos, de acuerdo a los procedimientos establecidos, o del reconocimiento de mejoras, regulado en la Tercera Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo n.º 1192”; razón por la cual, se prescinde de la observación trasladada al “MTC” mediante el Oficio 04247-2023/SBN-DGPE-SDDI de 20 de septiembre de 2023, señalado en el décimo tercer considerando de la presente resolución.

16. Que, en virtud a la evaluación técnico legal efectuada y el criterio dispuesto por la DGPE, se ha determinado que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n.º 001-2021/SBN”; por lo que, corresponde continuar con el presente procedimiento.

17. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11º del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”.

18. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

19. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao*”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24.Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n.° 1192”, Decreto de Urgencia n.° 018-2019, “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 0066-2022/SBN, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0322-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo del 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 53,26 m², ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N.° P02211113 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, asignado con CUS N.° 164355, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** para que sea destinado al proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao*”.

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

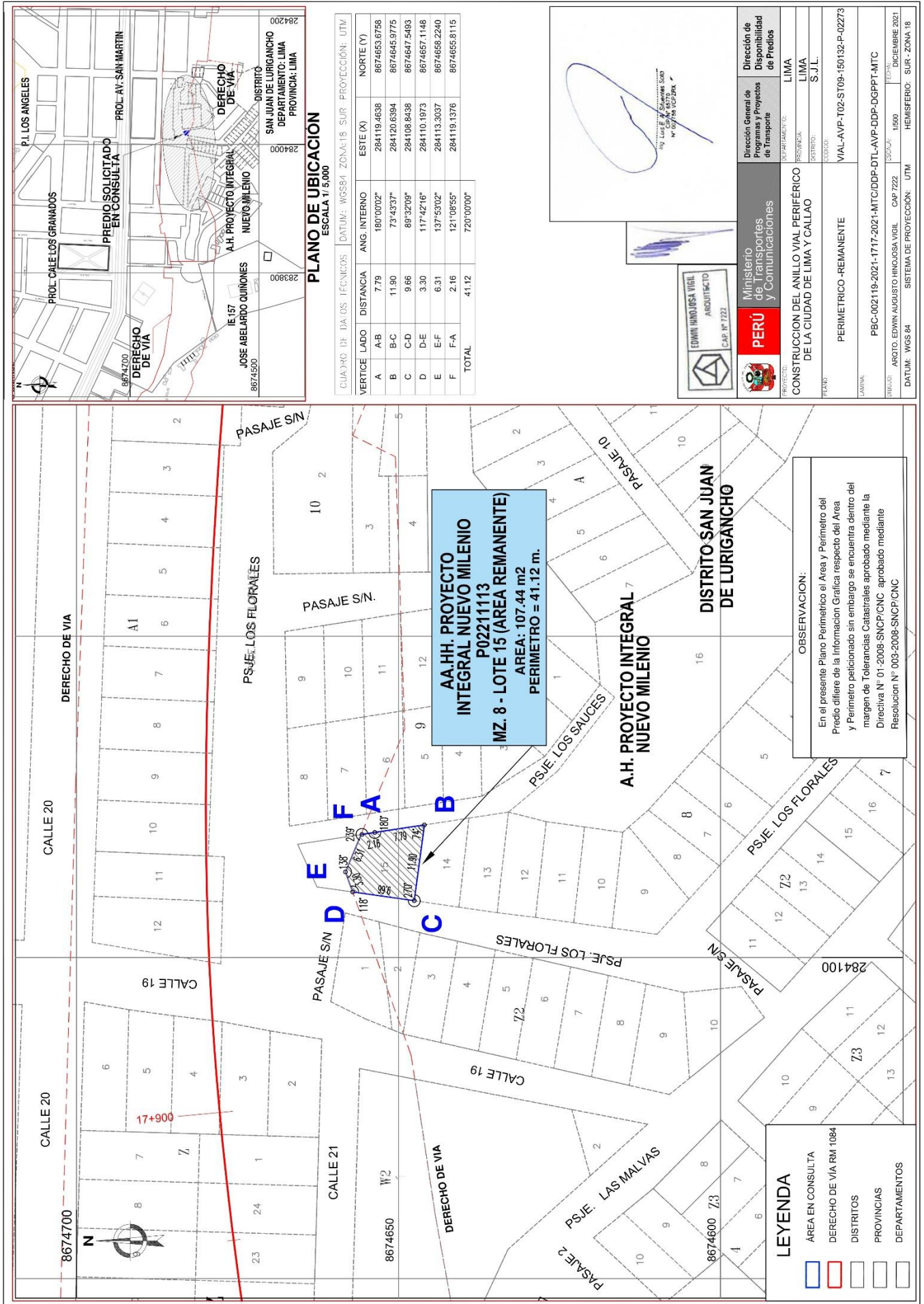
CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

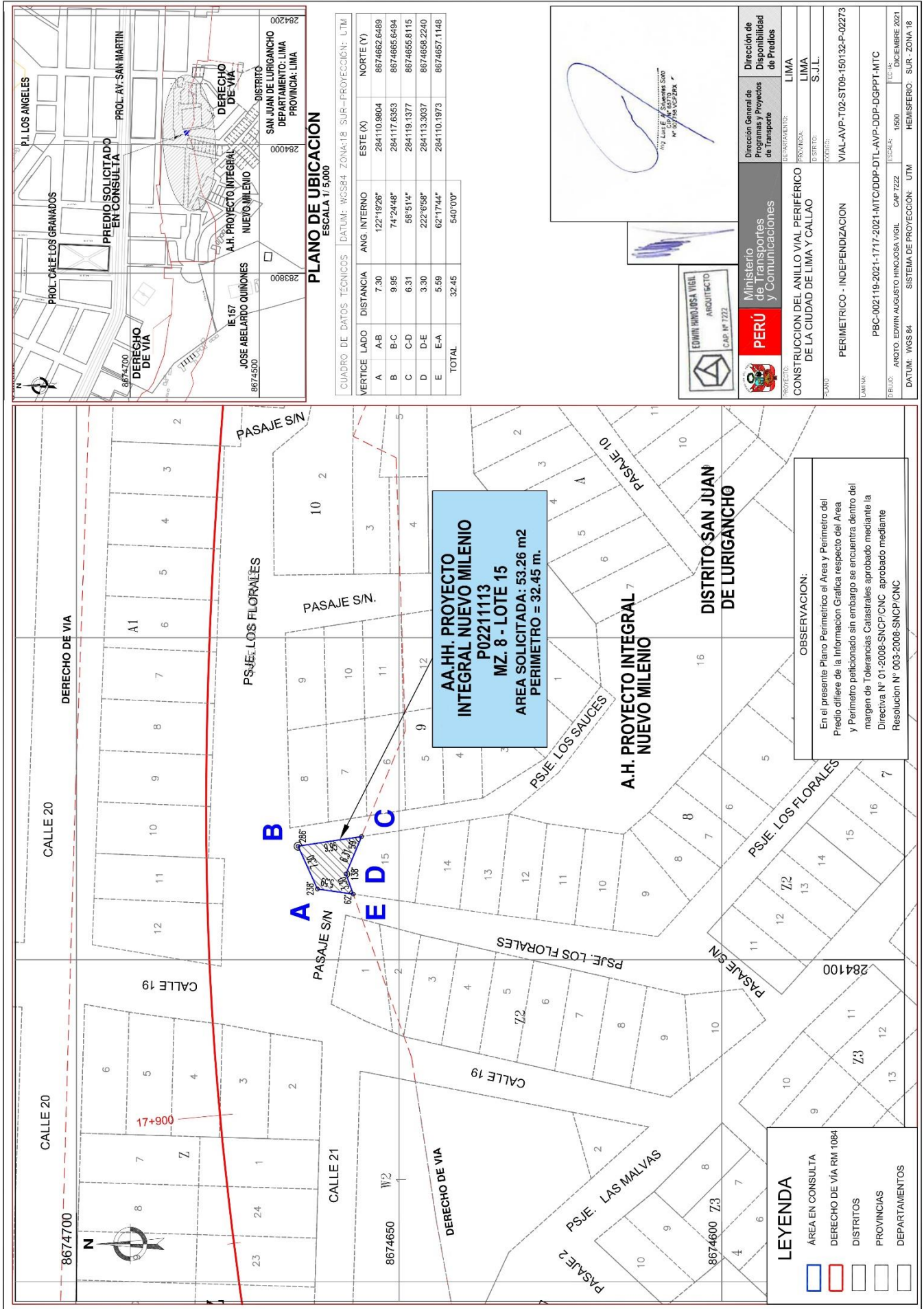
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

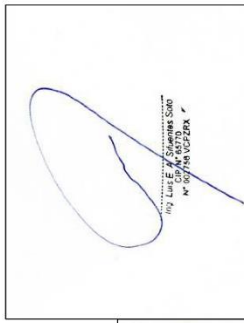




PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/5,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS: DATUM: WGS84 ZONA: 18 SUR-PROYECCION: UTM

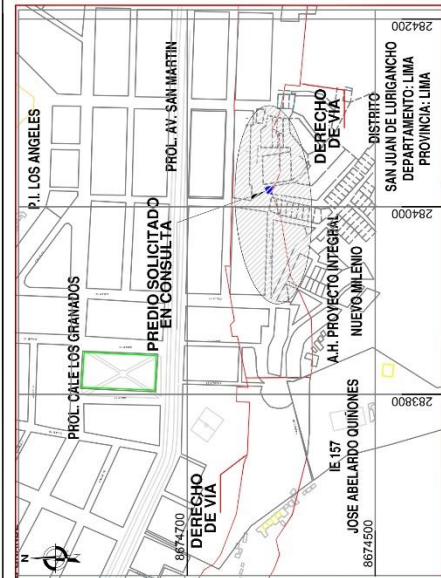
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.30	122°19'26"	284110.9804	8674662.6489
B	B-C	9.95	74°24'48"	284117.6353	8674665.6484
C	C-D	6.31	58°51'4"	284119.1377	8674655.8115
D	D-E	3.30	222°6'58"	284113.3037	8674658.2240
E	E-A	5.59	62°17'44"	284110.1973	8674657.1148
TOTAL		32.45	540°00"		



PERÚ
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAOPERIMETRICO - INDEPENDIZACION

DIRECCION GENERAL DE Programas y Proyectos de Transporte de Pedidos
LIMA
LIMA
S.J.L.

PROYECTO: VIAL-AVP-T02-ST09-150132-P-02273
LAVINA: PBC-002119-2021-1717-2021-MTC/DDP-DTL-AVP-DDP-DGPP-T-MTC
Escala: 1:5000
Fecha: 10 DICIEMBRE 2021
DATUM: WGS 84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: SUR- ZONA 18

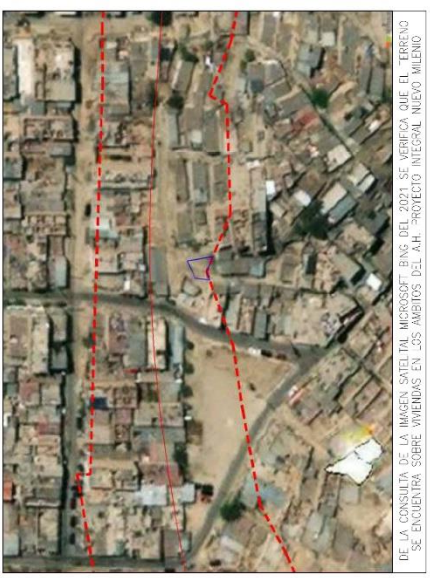


PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/ 5,000

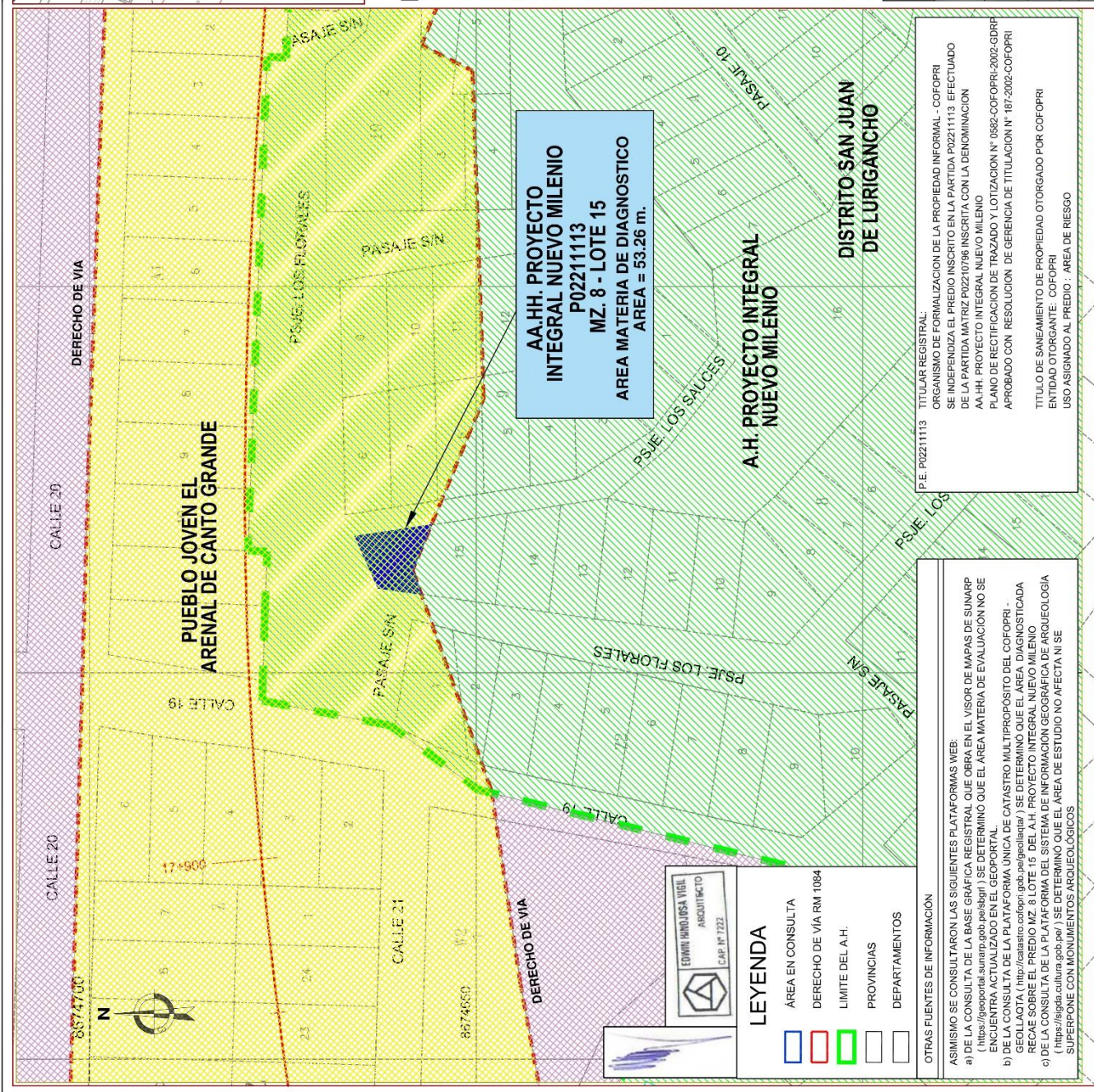
ZONIFICACION : RDM (Residencial de Densidad Media) | AREA DE ESTRUCTURACION URBANA : I

CON EL PROPOSITO DE EFECTUAR EL SANEAMIENTO DEL AREA OCUPADA POR POR EL DERECHO DE VIA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFERICO" A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, SE CONSIDERO NECESARIA LA EVALUACION DEL SIGUIENTE PREDIO :

Area = 53.26 m2
Perimetrico = 32.49 m.



PERU	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Disposibilidad de Predios
PROYECTO:	URBANA/ANILLO VIAL:	LIMA
CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO	PROVINCIA:	LIMA
	DISTRITO:	S.J.L.
	CEDULA:	
	VIAL-AVP-102-S109-150132-P-02273	
LAVANIA		
PDIAGP-012750-2021-1716-2021-MTC/DDP-DTL-AVP-DDP-DGPPT-MTC		
DIRIGIDO: ARQTO. EDWIN AUGUSTO HINOJOSA VIGIL	CAP. 7222	13/01/2021
DATUM: WGS 84	SISTEMA DE PROTECCION: UTM	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"**

**EXPEDIENTE N° 1716-2021-MTC/DDP
PBC-002119-2021-1716-2021-MTC/DDP-DTL-AVP-DDP-DGPPT-MTC
VIAL-AVP-T02-ST09-150132-P-02273**

PROGRESIVA	INICIO	17+940	FIN	17+950
			LADO	DERECHO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	COFOPRI
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	P02211113
PARTIDA ELECTRÓNICA	SIN INSCRIPCIÓN REGISTRAL

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM)
TIPO	URBANO
USO	AREA DE RIESGO
USO ACTUAL	VIVIENDAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	MZ. 8 – LOTE 15
SECTOR	A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	PROLONGACION SAN MARTIN EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m ²)	160.70
--------------	-------------------	--------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	CON EL PASAJE LOS FLORALES	15.25
DERECHA	CON EL LOTE 14	11.90
IZQUIERDA	CON EL PASAJE LOS FLORALES, P.J. EL ARENAL JUAN PABLO II 1ERA. ETAPA	7.30
FONDO	CON EL PASAJE LOS SAUCES	19.90



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

5.7. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

VERTICE	LADO	DISTANCIA	DATUM WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.79	284119.4638	8674653.6758
B	B-C	11.90	284120.6394	8674645.9775
C	C-D	9.66	284108.8438	8674647.5493
D	D-E	3.30	284110.1973	8674657.1148
E	E-F	6.31	284113.3037	8674658.2240
F	F-A	2.16	284119.1376	8674655.8115
TOTAL		41.12		

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIVIENDAS
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ROCOSO
TIPO DE RIEGO	NO CUENTA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO CUENTA

Lima, marzo de 2022

EDWIN AUGUSTO HINOJOSA VIGIL
ARQUITECTO
C.A.P. N° 7222

RUBEN CASILDO CANEDO
ABOGADO
CAL. 46173

Ing. LUIS ENRIQUE ALEJANDRO SIFUENTES SOTO
CIP N° 65770
N° 002766 VCPZRX
Verificador Catastral

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	160.70
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	53.26
ÁREA REMANENTE	(m2)	107.44

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	CON EL PASAJE LOS FLORALES	5.59
DERECHA	CON EL LOTE 15 MANZANA 8 (AREA REMANENTE)	3.30 6.31
IZQUEIRDA	CON EL PASAJE LOS FLORALES, P.J. EL ARENAL JUAN PABLO II 1ERA. ETAPA	7.30
FONDO	CON EL PASAJE LOS SAUCES	9.95

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	DATUM WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.30	284110.9804	8674662.6489
B	B-C	9.95	284117.6353	8674665.6494
C	C-D	6.31	284119.1377	8674655.8115
D	D-E	3.30	284113.3037	8674658.2240
E	E-A	5.59	284110.1973	8674657.1148
TOTAL		40.01		

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	32.45
-----------------------------	-----	-------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE**5.6. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	CON EL PASAJE LOS FLORALES	9.66
DERECHA	CON EL LOTE 14	11.90
IZQUEIRDA	CON EL LOTE 15 MANZANA 8 (AREA A INDEPENDIZAR)	3.30 6.31
FONDO	CON EL PASAJE LOS SAUCES	2.16 7.79